

Libro de Acuerdos año del 80

85 fº

No 19

2/15



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script. The text is difficult to decipher due to the angle and fading, but appears to include the name "Don" followed by a surname.

Handwritten text in the upper middle section of the page, likely a date or a specific reference.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



**DOÑA JOAQUINA DE BENAVIDES, PACHECO,**  
*de la Cueva, Corella, Dávila, Portocarrero, Manrique de Padilla, Arias de Saavedra, Pardo, Távera, Ulloa, y Fonseca; Duquesa de Medinaceli, y de Santisteban, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, y Camiña por la gracia de Dios; Marquesa de las Navas, y de Cogolludo, de Solera, de Malagon, Priego, Montalban, Villafranca, Comares, Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, y Villareal: Condesa de Santa Gadea, y de Cocentayna, de Medellin, del Risco, del Castellar, de Villalonso, Buendia, Molares, Ampurias, Prades, Osona, Alcoitin, Valenza, y Valadares: Vizcondesa de Villamur, Cabrera, y Bas: Señora de la Real Casa de Castro y quatro Castillos, de la Casa y Estado de Villafranca, de las Villas de Dueñas, Espeluy, Ibrós, Pobar, Valtejeros, Pelayo, Viso de Alcor, Paracuellos, Fernan Caballero, de las Ciudades de Montilla, y Solsona, del Valle de Ezcaray, y de las Baronias de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda, Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó, la Laguna, Llagostera, Pinós, y Mataplana, Miralcamp, Peralta de la Sal, Spes, Chiva, Veniarjó, Palma y Ador: Pariete mayor de las Casas de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon: Alferéz mayor perpetua de la Ciudad de Avila: Maestro Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucía: Alfaqueque mayor y Mariscal de Castilla: Alguacil mayor de la Ciudad de Toro, y de la de Sevilla, y su tierra: Alcayde de la Real Casa de Campo y Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid: del Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de la Moneda de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla: Unica perpetua Patrona de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Santiago del Castellar de Santisteban, Cardona, y Zafra: Patrona y perpetua Administradora por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan Bautista, extramuros de la Ciudad de Toledo: Patrona de las Cátedras de Prima y Visperas de Teología del Colegio de Santo Thomas de la Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid; y de las de Prima y Visperas de las de Salamanca; y Compatrona del Colegio de Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá:*

y de la Real Orden de Damas Nobles de la Reyna Maria Luisa. En virtud del Poder general que me tiene conferido el Excelentísimo Señor Don Luis Maria Fernandez de Córdoba y Gonzaga, Duque, Marques, y Conde de los mismos Titulos; Grande de España de primera clase: Alguacil mayor de la Santa Inquisicion de Corte: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran Cruz de la Real distinguida de Cárlos Tercero: Comendador de la Orden de Calatrava; y Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio: Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora con honores de Caballerizo mayor de S. M. y Teniente general de los Reales Exércitos, mi Marido, que por público no se inserta.

Concejo, Justicia, y Regimiento de mi *Villade Lafia*  
Habiendo visto la Propuesta, que me haceis de personas en número doblado para los Oficios de Justicia de vuestro Gobierno en el próximo año de mil ochocientos y quatro, elijo, y nombro: *Para Alcalde Ordinario por el Estado Noble á D.<sup>n</sup> Ysidoro Vinuesa; y por el General á Pedro Espinosa de los Monteros: Para Regidores por el Estado Noble á D.<sup>n</sup> Pedro Benito Ochandiano, D.<sup>n</sup> Domingo de S.<sup>n</sup> Martin, y D.<sup>n</sup> Manuel Espalza; y por el Gral. á Andres Romero, Miguel Navas, y Antonio Ruiz Salan: Para Prot. Sindico gral. á Pedro Rodriguez. Y para Alcalde de la Hermandad por el Estado Noble á D.<sup>n</sup> Manuel Romero; y por el General á Eugenio Navas.*

Y mando los recibais á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se les guarden las honras, y preeminencias que por dicha razon les fueren debidas. Para cumplimiento de todo lo qual expedí el presente firmado de mi mano, sellado con el de mis Armas, y refrendado de D. Cayetano Rodriguez de Mora, Secretario de mis Casas, y Estados de Medinaceli, y de Santisteban, del



Santo Oficio de la Inquisicion de Corte , y Teniente de Al-  
cayde de la Real Casa del Campo y Sol de Madrid. Dado  
en *1.<sup>o</sup> Lorenzo a once* \_\_\_\_\_ de *Diciembre* de mil  
ochocientos y tres.

*La Segura Segura*

Por mandado de S. E.

*Capitán Rodrigo*  
*de Alcaide*  
*[Signature]*

*Nombramiento de Oficios de Justicia de la Villa de Lafia para el*  
*proximo año 1804.*









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

El mes de Enero año semil ochoc.<sup>tos</sup> y  
 quatro los señores Justicia, Presim.<sup>to</sup> e  
 Individuos del Ayuntamiento de ella que  
 subscriben, congregados en Casas Consue-  
 riales por ciertas citaciones Personales, y  
 toque de Campana segun costumbre, a efecto  
 de poner en posesion de Respetivos Cum-  
 plos a los nuevos Concepales que const-  
 tan del ant.<sup>do</sup> Despacho de la Com.<sup>da</sup> Señora  
 Duquesa de Medinaceli Fern.<sup>do</sup> y Santis-  
 seban D.<sup>no</sup> mi.<sup>ra</sup> su data en San Lorenzo  
 a once de Dic.<sup>re</sup> proximo pasado: Por mi  
 el Cav.<sup>do</sup> del Ayuntamiento se hizo manifesto  
 y leyó arribados dho Despacho, y en  
 su vista e intelig.<sup>a</sup> dijeron: lo obedecian  
 y obedecieron con el debido Respeto, y  
 en su cumplim.<sup>to</sup> determinaron que  
 dos Cav.<sup>dos</sup> Capitulares de los actuales asis-  
 tidos de los Alcaldes ordin.<sup>es</sup> acompañen  
 a esta Sala Consuevial a los nuevos  
 Concepales; Y así executado, por el Señor  
 Lic.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> Jose Torres y Quij Abogado de los  
 R.<sup>os</sup> Consuevos de esta Just.<sup>ia</sup> mayor de esta  
 Real Audiencia y su criado, se recibió de los  
 D.<sup>nos</sup> Rodrigo Garcia de Simoes, y Pedro  
 Espinosa de los montes, Alc.<sup>es</sup> ordin.<sup>es</sup>

*[Handwritten signature]*

por uno y otro Estado, el Tuxarr.<sup>2o</sup>  
 se evito, en cargo de qual ofrecio en  
 defensa de la Magestad de la Rexissima  
 Concepcion, mandare por los señores  
 quaxoan y cumplier las 4.<sup>as</sup> leyes,  
 Pragmaticas, y Superiores otras.  
 y todo lo demas arreso a sus empleos,  
 e igual Tuxarr.<sup>2o</sup> Nuncio dho S. Gov.  
 de los demas cas. <sup>nos</sup> nuevos concejales  
 quienes vafio de el, ofrecio en cum-  
 plir puntual y exactam.<sup>2o</sup> con sus  
 respectivos cargos, y asi echo entien-  
 do dho S. Gov. a los S. Alc. <sup>es</sup> ordin.  
 ya los de las V. <sup>2a</sup> de mandada, vaxa  
 altas de herencia, colocandose todos  
 y cada uno en el lugar y asiento co-  
 rrespond.<sup>2o</sup> a sus respectivos empleos,  
 y en vena de se dha posesion que se les  
 da y recivere quieto y pacificam.<sup>2o</sup>  
 lo pidieron por certam. p. quaxoan  
 sero dho. y lo firmaron sus señores de  
 que certifico -

L.º g.º Jofe Portes,  
 y Pring.º

Luis Maria  
 Ceballos

Manuel  
 Moreno

Thomas de Lavinia

Francisco Ganera  
 Arremana

Juan Laxmona

Pedro Mantana  
Moxeng

Julian Sanchez  
de americano

Simeon Jorez

Francisco Lopez

Yominer

Sidoro Garcia  
de Simusa

Pedro Espinosa  
de los Montanos

Pedro Benito

Dm. Sr. Mariano  
Medrano

Rochoandian

Manuel de la Palza

Francisco Romero

Miguel Navas

Pedro Rodrigo

Alonso P. L.

Manuel Maria

Lopez  
Cuenca

Antem

Fernando Pardo







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

tuamente confieren las facultades p.  
la evacuacion de sus encargos con arre-  
plo a el Nro. Reglam. del Consejo  
Comisarios / Los Comisarios de ciertos nombres  
de ciertos sus nros. a dho. <sup>res</sup> Repobres Decano,  
y por falta de alguno a el que lo suple  
con las facultades necesarias para  
la evacuacion de las obligaciones de este  
encargo, segun y como lo han tenido  
sus antecesoros

Diego de M... / Los Jueces de las dhas. Nuevas Cru-  
tas Provins. capituladas, nombren sus nros. a don  
Manuel Maria Roncal, confiriendole el  
Poder y facultades necesarias para dha.  
adm. <sup>on</sup> parezca en juicio en los casos que  
combenge a la mejor Reaudacion de  
dhas. Nuevas, para lo qual se le avliten  
los testimonios que pidiere, se este nom-  
bram. <sup>o</sup> y Reserban sus nros. señalaxle  
el salario correspond. <sup>o</sup>

Deputados / Para Diputados de la Junta de Propios  
de la Junta / y auxilios nombren sus nros. a los  
de Propios / <sup>res</sup> Repobres Decano, para que  
con el <sup>o</sup> <sup>o</sup> <sup>o</sup> que le sube en el  
empleo y presencia en la referida  
Junta manegen los caudales con arreglo





nombrar sus mros. a Jn Diego Libar  
ros con el salario acostumbrado

Porteros y para Porteros el Ayuntamiento nombra  
sus mros. a Guano Ramirez Alguacil  
camin para que lo sirva con el salario  
acostumbrado

Depositario y para Depositario de Prop.<sup>6</sup> nombra  
de Prop.<sup>5</sup> Jn S. Go. <sup>vez</sup> y <sup>vez</sup> Prebiteros Decano, a  
Jn Gregorio mnr. Delegado; y para De  
positario de tenas de Camara y gastos  
se hize se nombra por todo el Ayun  
tam. a el mismo Jn Gregorio

Prebiteros y para Prebiteros que asistan a el  
sacramento tanto entremes de chuzto segun cos  
de chuzto Jambre el Ayuntamiento nombra  
sus mros. a los s. Prebiteros Jn Manuel  
Epalza y Antonio Ruiz

Tres Diputados y para tres interbentores el Real  
y Depositario y para el Real con arreglo a la  
Real Cedula de 17 de Julio de mil setec.<sup>tos</sup>  
noventa y dos, toca y nombra sus mros.  
a el s. Jn S. Go. Jn Pedro Espinosa, para que  
con el Prebitero Jn Manuel Epalza, y el  
Depositario Jeronimo Maxim compongan  
la Junta de dho Puerto con los señas que  
se han ver de dha Junta con arreglo a la  
citada ordn. y otras Superiores

Diputado y para Diputado que por parte se  
de Reguas Ayuntamiento asista a el Prebitero el  
Cam. de Reguas y Cavallari para el mas



Quarenta maravedís.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Exacte cumplim<sup>to</sup> de la Real ordenanza  
de este ramo nombran sus Arzob.  
a el J.<sup>o</sup> Pefeior Decano Andres Romero  
Asesor y los Asesor de villa nombran sus  
de villa Arzob. a el dia de Sr. Julian Romero Abo-  
gado de los Sr. Correos de esta rep.  
Imbriante aque hã a ora no han valido  
postores a los Arzob. de Carnes, Aceyte,  
y Tabaco, entexin lo hay nombrado sus  
Arzob. por Arzob. de otros Arzob. a  
el J.<sup>o</sup> Pefeior Sr. Dom. de Sr. Martin  
el que llebe la respectiva cuenta  
y razon de cada uno; siguiendo por  
de ora la venta de ellos a los precios  
con. Y en este mismo Ayuntam<sup>to</sup>  
se dio cuenta por mi el Sr. de la  
Real Pragmatica sancion sobre  
la sujecion y modo de vida de los  
que llamaron Titenot. de la In-  
struccion y advertencias para la  
Recaudacion de las partes de  
Penas de Camara y garros de  
Turcia, campo y ordenanzas. De  
las penas de montes y plantios  
y de la Real Instruccion circular







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

de la Real Audiencia de esta Provincia  
su fecha once de mayo de mil setecientos <sup>dos</sup> <sup>ta</sup> nov.

y eno, y se ha venido dado cuenta e ins-  
truido a dhos <sup>res</sup> certifico, y se que a se

Lo acordaron y firmaron =

Don Josef Pontes,  
y Don Pring

Isidoro Garcia  
de Nimesa

Don Pedro Benito  
de Alcazar

Don Pedro Espinosa  
de los Monteros

Don Juan de la Cruz  
Medrano

Manuel de Palsas

Andres Rome

Miguel Navas

Antonio

Juan de la Cruz

Don Manuel Zamora

Don Thorrecilla

Don Benito


Don Adria

Antoni

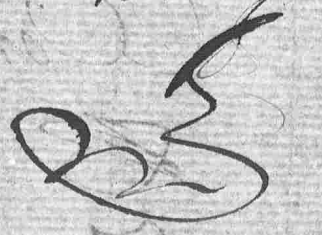
Fernando Pardo



Nota } En el acuerdo anterior se dio cuenta por mi  
el esno del recudimiento librado a favor de  
D. Jeronimo de Cardenas del medio. parti-  
do del ramo de Aguadientes y licônes de  
su composicion por cuatro años al que le  
dio cumplim<sup>to</sup> mandando quedax testimo-  
nio en la Esna-

Pardo  


Wnes } Se notificó a los contenidos en el ante-  
rior acuerdo sus respectivos encargos doy  
fii-

Pardo  


Acuerdo } En la villa de Natividad a veinte de  
Febrero año de mil ochos<sup>tos</sup> y quatro. Es-  
tando juntos y congregados los 5.  
hered. y Ayuntam<sup>to</sup> con los sindicos  
caal. y Personeros de esta propia villa  
que abaxo firmarian en la sala con-  
sistorial por la citacion ante drum  
y toque de Campana como es de cos-  
tumbre, trataron de providencias  
de interes a esta v. y su comun. Es  
decim<sup>to</sup>. En la provision se hizo

para el sextado de ella. En el caso que  
 como amonasa la cañería que ay se  
 nota por la saca para Madrid y otras  
 partes, se venga a la necesidad de para  
 ello, por quanto en el Puerto solo ay la  
 corta porcion de <sup>200</sup> ~~2000~~ y en poco se fan,  
 y porpueserion por primer auxilio, q.  
 la cantidad es diez y ocho mil y pico ex.  
 que en demora metalico contiene el fondo  
 del P. Puerto se imbronta y emplee en  
 tiempo antes que tome mayor precio, y  
 este dispuesto para en caso de necesidad,  
 pero que no pudiendo disponer de ellos  
 el Ayuntamiento <sup>no</sup> por estar al cargo de la  
 Junta del Puerto que lo resistia sin la  
 competente licencia; acordaron se pida  
 esta a el N. Subdelegado de la Cap. de Xerez  
 donde con reint. se este acuerdo la de  
 esta instancia, esto por a ora y en perju  
 cio se continian sus Providencias a el  
 mismo intento. Lo que asi acordaron  
 sus señ. y lo firman de que yo el Sr.  
 del Ayuntamiento. <sup>yo</sup> certifico = Pedro Espinosa

Liza. D. no. Josef Porter, Pedro Garcia de los Monseros  
 y D. no. de Nimesa  
 Dom. de Martin  
 Merano Manuel de la Palanca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Andrés Romera Miguel Navar  
Josep Benito  
Lepo Pedro Rodrigo

Antem

Fibureo Laxdog

Noticia En veinte y uno de dho mes y año saque  
el señalado secretario en el acuerdo ante  
el que entregué a el Sr. Alcaide Noble Don  
Andrés Diaz de Venueca siguiente =

Acuerdos para dar cumplimiento  
a Comissionados para cosa de  
Encapitamos

Pardos

[Signature]

En la villa de Badajoz a die veinte y seis  
del mes de Febrero de mil ochocientos  
y quatro. Estando juntos y congregados  
los Sr. Gov. y Alcaide ordinario, con los se-  
ñores Defensores Diputados, Sindicos  
y Individuos del Ayuntamiento



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

que abajo firmados citados ante Sr. Dn. J. de  
geron. Dn. por Dn. Miguel Lopez de Vera y  
Papaes Vezadoro gral. de Rentas D. S. de esta  
Parr. de se ha presentados Pasaportes al Sr. Dn.  
Intend. de gral. de esta Cor. y Parr. librado en  
veinte y uno de octubre del año pasado  
anterior, por el qual expreso su S. Sr. Co-  
misionado de S. M. el expreso Sr. Miguel  
Lopez de Vera para el reintegro de los  
medios acopiados anticipados que se han  
consumido los Pueblos, y tambien de los  
establecim. de Rentas Provinciales, y de  
su consecuencia mande el nombrado  
de S. Intend. de velean. todos los auxilios y  
noticias que previene el mismo Pa-  
pote a el qual oyo el Ayuntamiento de  
su cumplimiento para que el Cab. Comisio-  
nado, y demas que le auxiliaban en el Con-  
tenido, agan y practiquen su cometido,  
para sus seremprens los S. Puestos y de-  
mas Individuos le subministraran to-  
dos los auxilios y razones que en men  
necesarias y foidan al intento; y que se  
que menas veces se exercen por la con-  
currencia, se todo el Ayuntamiento de estas  
dilig. acordaban y acordaron autorisan

en toda forma y conferir como en  
 fueren los reales y propios Reales de los  
 5.º D.º de Navarra, Garcia de Simanca. Al  
 orden por el escrito. Noble, y D.º Domi-  
 ses. Martin. Preceptor. por el mismo  
 estado, para que juntos concurren  
 con D.º Cae. Comisionado a conferir,  
 tratar, y puntualizar noticias, pap.  
 y quantas cosas sean necesarias y  
 combengan a el mejor desempeño del  
 cargo cometido, y utilidad e intereses  
 de esta v.º y su comuna, para lo qual  
 y quanto a el mejor servicio de D.º co-  
 respondera veria el Ayuntamiento el mas pron-  
 to a manifestar ciega obediencia, y  
 que de este acuerdo se le de los testigos  
 que piden p.º la legitimacion de sus  
 personas, y lo firman seg.º certifico=  
 Em.º seis=vale=

D.º qno  
 D.º.º.º Josef Pontes  
 y D.º.º.º

D.º.º.º Garcia  
 de Simanca

Pedro Lopez  
 de los Monserros

Ph.º.º.º

Pedro Bermejo  
 Archandiano

D.º.º.º Martin  
 Medrano

Manuel de la Cruz

Miguel Paves

Andres Romero





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

nador Presidente se le recibió Juramento que hizo el referido por Dios y a una Cruz segun dño ofreciendo en su cargo desempeñar el dho oficio fiel y legalmente y cumplir con las obligaciones de él y lo firma con su mñd de que Yo el Esño de Auniamto certifico =

Liz.º gn.º Josef Pontes,  
y Privio

Joaquin Shea  
Mesia

Antem

Fibureis Pardos

En fecha dia trece de marzo semil año de mil ochocientos y quatro estando juntos y comparecidos los señores Fiscal y Ayuntamiento de esta villa que abajo firmarán en la sala consistorial para el cumplimiento de varias suplicas dñs. por mi el Sr. no se él se dio cuenta de un titulo de tres Comisarios librado por el Sr. D.º y Alc.º del Tribunal de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz para el cumplimiento de las suplicas de dñs. de d.º Ant.º de esta villa con







Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

la Real Provisione auulicatoria de S. M. y Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, y visto todo por sus señas. Lo presaxon su cumplimiento, obedciendo las citada Real Provisione con el respeto y ceremonias de estilo, y mandó que se guardasen al referido las onras y preeminencias que le correspondan, y que pueda usar el citado Empleo; y que se afectos como se sigue textual literal de todo, y se quede en el dicho Capitulo, y q. por mi el Rey se ponga a continuan el titulo de P. no. y sus dilig. certificar se este cumplimiento, y lo firmare sus señas. se que certificar

Don J. Josef Porter y Puig

Isidoro Garcia de Jimena

Cedro Berrio

Dom. des. Martin Medrano

Mmanuel de palmas

Antonio Romero

Sanuel Gamirez de Thorrecillo

Antonio P... Antem

Pedro Rodrio

Fibucio Landoy

Nota En virtud de lo mandado en el ant-  
rior acuerdo se sacó copia del título  
y se mandó que en el se previene para que  
se cumpla con el dy. fee

Madrid  
1707

Acuerdo En la villa de Badajoz dia catorce del  
mes de Abril año de mil ochos<sup>tos</sup>  
y quatro: Por mi el Ed.<sup>no</sup> estando jun-  
to y congregado el Ayuntamiento  
en la sala consistorial, se dió cuenta  
a sus m<sup>os</sup>. de un título de Teniente  
de Quadrillero mayor de la Real  
Comandancia vieja de Toledo, con Real  
Provisión auxiliaria de S. M. y V. del  
Real y Supremo Consejo de Castilla  
librado todo en favor de D.<sup>no</sup> Miguel  
de San Martin de esta vez, y en vis-  
ta de todo dijeron: Que cumplan  
el referido título, y obedecian con el  
respecto debido la citada Real  
Provisión para que a su conse-  
cuencia D.<sup>no</sup> Miguel de S.<sup>no</sup> Martin  
ejerciere el enunciado empleo, para  
cuyo desempeño se le suministraran  
todos los auxilios que necesite, quan-  
dándole todas las onrras y preemi-  
nencias que le son señaladas y le  
corresponden; Y mandaron que a  
continuacion se diese auxiliaria

se ponga testim.º de este Acuerdo, y  
sacandolo literal del mismo titulo y Pro-  
vision, se unia a este libro para los efec-  
tos que combengan.

otroº Tambien se dio cuenta de una Real Pro-  
vision del R.º y Supremo Consejo de Castilla  
p.º de 1711.ª Catedra de Latinidad a favor  
de D.º Jose Rodriguez Carrado, y esta  
continuacion fue cumplimentada, man-  
dando sacar tambien testim.º de ella  
y unia a dho libro de Acuerdo, y lo  
firmaron sus m.ºs.º se que certifi-  
co=

L.º Cortes Jimena Espinosa Archandiano  
Mantun Epalza E.º Romeo  
Vamier Lopez Ramirez Torrecilla  
Alviz Rodrio Antem  
Figueroa Pardo

Nota Se sacó el testim.º del titulo y R.º Provision a  
favor de D.º Mig.º de S.º Martin como se manda y p.º  
que conste lo anoto y firmo=

Pardo





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Nota de como el termino el titulo de preceptor  
de Grammatica como se manda hoy fee-  
Pardo

Acuerda En la villa de Zafra dia veinte y tres del mes de Abril  
para el año de mil ochocientos quatro cuando Junto y Congrega  
recursos de los señores Justa y Ayuntamiento de ella en la Sala  
Consistorial, con la Solemnidad de estilo por ante mi.  
el Esño del mismo Ayuntamiento. Dixeran: Que notandose  
Considerable Carestia en el precio del Pan habiendo se  
vendido en el dia a veinte y tres y veinte y quatro  
Cuartos cada dos libras y con alguna escasez debian  
de tomar providencias que en lo posible contubiese la su-  
bida del grano que su precio constante pasa en el dia de  
nobeuta y Cinco a Cien y que al propio tiempo haya  
el Correspondiente Sueldo de Pan y a este fin con curaten-  
cia de la Junta e interbencion del Posito q.º esta presente  
y todos con el obfeto de atender a urgencias tan interesan-  
tes al bien comun y q.º no admiten dilacion. Acorda  
non: Que trescientas Quinquenta y una fanegas de trigo  
que se hallan Existentes en el Real Posito se panaden





cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO CUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y CUATRO

al publico al precio de Diez y ocho cuartos cada dos  
libras vien cordo y Saronado quedando Responsable el  
Ayuntam<sup>to</sup> a poner en el dho Posito igual num<sup>o</sup> de  
fanegas de trigo que las que se extraigan para este des-  
tino: Que la Cantidad de Diez y ochomil Dorr<sup>tos</sup> veinte  
y nuebe r<sup>os</sup> dev<sup>n</sup> que en metalico tiene en Caudal el mis-  
mo Posito, se saquen con la propia Responsabilidad del  
Ayuntam<sup>to</sup> y se empleen en granos antes que tome ma-  
ior Subida y concluido el panadeo del grano del Posito  
se continue con el de este acopio acerbándose para entonces  
el Señalam<sup>to</sup> del precio con allego al de la Compra: Que  
Ciertas partidas que parece estar vendidas a forasteros  
por Vecinos de esta se inquiera p<sup>r</sup> los S<sup>res</sup> Alcaldes las q<sup>e</sup>  
son y tengan su entrega a dhos forasteros y por el  
precio vendido a estos seaban para el acopio de que se  
trata; y estimándose todavia poco numero aique  
pueda ascender lo referido Respecto al mucho tiempo que  
falta hasta la recoleccion, y que no ay Caudales de que  
pueda disponer este Ayuntam<sup>to</sup> se encargan los S<sup>res</sup> Alc<sup>es</sup>  
en visitar atentam<sup>te</sup> a los Sujetos pud<sup>tes</sup> q<sup>e</sup> tienen granos



*[Handwritten signature]*

á manifestarles esta necesidad y Recordarles el tal  
Patronico con que en todas ocasiones se socorrió  
las que á hauido para que se fianqueen á tener  
en sus graneros cierta parte que prudencialmte  
se regulará á cada uno, que siaba para continuar  
el panadeo en quanto la necesidad dure. Combinien-  
do Dios p. res Alc. el precio con cada uno que se le  
satisfará á la venta de sus granos: Que se impi-  
da por vando, por dilig. personales ó en el modo  
posible que del Pan de Panadeo no se surtan los Pu-  
dientes para el consumo de sus labores ó ganaderias  
pues deberan hacerlo de sus granos estableciendo Pa-  
naderias imponiendo los mismos p. res Alc. las penas  
q. estimen proporcionadas para que en este particular  
no haya exceso; En seguida se dición p. los mismos  
Señores todas las determinac. oportunas y Conbe-  
nientes á el gobierno mas Seguro y Economico del  
Panadeo acordado tanto para la entrega de granos  
á panaderas, Molinos en que haia de hacerse hazi-  
na quanto para su venta asegurando el surtido  
para no experimentar la menor falta al publico  
nombrando entresi los mismos p. res dignos  
y comisarios á proposito p. cada ramo de los neces-  
arios. Cual acordaron sus mercedes con



Escrba à reformar ò à alterar sus prohibencias à  
medida que lo exija la necesidad ò nuevas ò circunstancias  
y lo firmen de que Certifico =

Liz. D. Josef Porter  
y Puy

Ordono Garcia  
de Ximenesa

Barro Benito  
de Rochandiana

Pedro de la  
de los Monteros

Don. de. Maximiano  
Medrano

Manuel de la  
de la Palanca

Andrés Romero

Miguel Navas

Sanuel Ramirez  
de Horrecilla

Franco Jauret  
Ramirez

Josep Benit  
Lopez

Pedro Rodaio  
Genovini

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Antem

Atuando sobre  
Subida de Arer  
te y tratar el  
Abasto de Navas

En las villas de Badajoz dice treinta  
del mes de Mayo año de mil ochoc. qua  
tro. Creando juntos y conquegado los  
Just. y Ayuntamiento, que abaso



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Jamarian en la Sala Consistorial con la  
solemnidad de ser estilo, dijeron: Que con  
atencion a la subida se precis que a do-  
maso el Aceyte que con el dia se ayen se  
a vendido a cincuenta y quatro r. de la arro-  
ba, y es se creea sea mayor con respecto  
a los buxos que tiene: Que en atencion  
tambien a que el acopio se lo e. <sup>de esta p.</sup>  
concluisse por que solo le a quedado un  
corto num. se aprobas que se estan ven-  
diendo a precio se diez quartos quantillo  
con un corto interes; acordaron que an-  
tes que suba mas la arroba se Aceyte  
se acopien por el comisario de dho ramo  
Jn Don. de B. Martin, las que alcancen  
los fondos del mismo ramo; y que esse  
el primero del mes de Junio proximo se  
vendan el precio se doce quartos quantillo,  
pues aunque este precio no reintegras  
a el que en el dia tiene la arroba, y podria  
costar, se creara a la mira por dho comi-  
sario se reparara con el mayor interes  
que produzca el aumento de los diez  
quartos en el Aceyte acopiado asta don-  
de alcance, y dando cuenta quando esse  
p. acordar segun las circunstancias se  
entonces lo como. = Acordaron tambien  
se otorgue Poder en Madrid a Jn Pedro Ant.  
Ybarra Prox., y en Badajoz a Jn. Fern-  
do Lain Viceras tambien Prox. para







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

El sequon. de la instancia pend. ante el S. Intend. por comision del Consejo mofida por ciertos ramos de cosecheros de vino, y unaque se crea v. tomando la voz del Guernio de los cosecheros para que se les continue el sueldo por la duosa de los diez y ocho mil x. cada año, a que se a formado oposicion por esta Just. y Ayuntamiento, y a sido citada y emplazada con la Junta de Propios p. ante el expresado S. Intend. acordaron asi mismo que se celebre i otro que en. por este Ayuntamiento a favor del Duque de medinaceli a pagarle annualmente por el 2.º seis años continuados que deben costarse desde el mes de cinco mil x. p. por Alcaualas portones. tres mil por el de vino y unaque: y por mil por el de acyze, que todos componen diez mil x. en cuos p. cos era convenido este Ayuntamiento con el Cab. Contador ven. Ep. en este Estado, con el consentimiento del mismo S. Comio. la qual es con. con las clausulas correspond. que naturalera y que sean de costumbre. Para lo qual lo acordaron asi y firman sus manos. de que certifico =

Don J. Josef Porter,  
 Don J. P. P. P.  
 Don J. P. P. P.  
 de los M. P. P.

Isidoro Garcia  
 de Nimesa







Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

q. a experimentado en el sustido de pan, y sus precios comunes, y recordando se lo pronto y dispuesto q. acordado p. a. de los establecim. tot. pios, y generosos q. se año formado en concurrencias se recordad en anteriores años se que instruyen y perpetuar su memoria los Caped. que se convocaban. Fieren por como, y acuerdan se celebre una Junta públ. se todos los ves. p. uerentes de esta v. En la mañana del día veinte y tres del corr. combocandolos por equelas a esta sala consistorial a una de las nueve de la mañana para q. unido al Ayuntamiento se proporcionere a una subscripción por medio de la qual se aviliter causas en quanto sea posible para acopiar trigo que tiene el sustido se esta v. en el modo y forma que se conoere, mas ventajoso y podia acordare con los mismos p. uerentes. Que los señores Fieles agar, formar las equelas se combocatoria q. firmen y paraxlas a los q. son contenidos en una formada p. este Ayuntamiento. Sin perjuicio de aumentarla a aquellos mas quem ayda tenido presente, o adquiera concim. se posibilidad a este servicio. Asi lo acordaron y firmaron. v. B.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ms. se que yo el Ex. del mismo Ayuntamiento certifico

Liz. D. Josef Porter

y Puig

Sidoro Garcia de Nimesa

Pedro Espinosa del San Lorenzo

Carlos Penas y Richardo

Dom. D. Martin Medrano

Amor Romeo

Miguel Navas

Juan Co. Lavera

Kamper

Sanuel Gamirez

Pedro Rodero

Thorrecillas

Antem

Fernando Lardoy





Sr. Pedro de Cuellar  
 Sr. Antonio de la Barrera  
 Sr. Joaquín Maxín  
 Sr. Benito Ramirez  
 Casa de Sr. Juan de Paula Maxín  
 Sr. Félix Almaraz  
 Sr. Simón Torre López  
 Sr. Miguel de San Martín  
 Sr. Luis Maxín de Ayala  
 Sr. Juan de Davila Alvarez  
 Sr. Matías López  
 Sr. Juan Torre Gómez  
 Sr. Manuel de Sotomayor  
 Sr. Martín de Sotomayor  
 Sr. Manuel Maxín Martínez  
 Sr. Juan Manuel Rubio  
 Sr. Luis Lovato  
 Sr. Mateo de Talon  
 Sr. Manuel Sureda  
 Sr. Manuel Moreno  
 Sr. Antonio Franco  
 Sr. Pedro Romero de Sotomayor  
 Sr. Antonio Maxín  
 Sr. Pedro Carrmona  
 Sr. Matías de Coles  
 Sr. Don José Gómez  
 Sr. Antonio Sotomayor

Todos los cuales se les a parados esquelos  
 se comente como se encargas en el  
 acuerdo anterior, por medio de el





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Alquacil mayor D. Jose Torres que con  
migo et con firmada esta diligencia

*J. Torres*      *Fernando Pardo*

Aueros de  
Subscripcion pa  
na la compra  
de grano

En la villa de Badajoz dia veim  
te y tres del mes de Junio año de  
mil ochos y quatro. En virtud de  
lo mandado en el auerros ant.  
siendo los oves por el señalados, con  
currieron a esta sala consistorial  
los s. Justicia Ayuntamiento y Subientes  
que abase firmaran de los que se  
subtan combocados antexorin. y  
precedido en dexarros a mñ. el Ayun  
tamm. se abrio la subscripcion que  
hizo cada uno de la cantidad sig.

Señores	D. Ysidoro Gaa. de Venuesca	Quinientos	15000
	D. Pedro Chanderans	mil x 3.	12000
	D. Dom. de B. Martin	ocho mil	8000
	D. Man. Epalrae	mil y quinientas	12500
	D. Andres Romero	mil y 200	12000
	D. Benito Lopez	mil x 3.	12000
	D. Man. Ramo	mil y quinientas	12500

11292500





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREV-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

292000

D. Pedro Pariz tres mil y 200 .....

Jr. Tiburcio Sardo mil y 2000

Jr. Dom. Bernal mil y 2000

Jr. Jose Alo. Sica .....

Jr. Man. Proso mil y quinientos .....

Jr. Man. Cadamaxon tres mil y .....

Jr. Man. Vidaurreta seis mil y 2000

Jr. Luis Maria de Ayala las  
farf. de trigo que a proporción  
seu cosecha pueda entregarse  
que se regularan al precio  
que salga el que se acopie.

Jr. Julian Romero mil y 2000

quinientos .....

Jr. Vidano Gomez treinta mil y 2000

Jr. Joaq. Maxim tres mil y 2000

Jr. Man. Justata tres mil y 2000

Jr. Juan Moreno Cordeiro tres mil y 2000

tres mil y 2000

Jr. Juan Manuel Rubio quinientos .....

quinientos .....

Jr. Dom. Gomez diez mil y 2000

Jr. Simón Lopez mil y 2000

1112520

J<sup>o</sup> Juan Jose Gomez de mil 22000  
 J<sup>o</sup> Benito Ram. Turico mil 152000  
 J<sup>o</sup> Josefa Lucas veinte mil 202000  
 J<sup>o</sup> Man. n. a. n. n. veinte mil 202000  
 Man. de Encinas 20 mil 202000  
 J<sup>o</sup> mig. de S. Martin 20 mil 202000  
 J<sup>o</sup> Matias Lopez diez mil 102000  
 J<sup>o</sup> Mateo de Talon y J. Ant.

Francis en comp. de quatro mil  
 y quinientos - - - - - 42500

Quia subscripcion ascuende 2222820

a la cantidad de <sup>dos</sup> veinte y dos  
 mil ochoc. y veinte x. <sup>de</sup> q. a p. n. n.  
 taxan cada Individuo quando se le  
 pide, y por esta obligacion a ello aqui  
 firmari. Rezabandove explorax el  
 Patriotismo de los demas citados que  
 no an concuaido y tambien el de otros  
 varios vecinos que la concuancia  
 presente a demostado de actitud  
 y posibilidad p. subscribir, a efecto  
 se que aurrenten la anterior, y vir  
 perfuicio se admitira a ella todos los  
 ves. que quieran incorporarse. Pro-  
 cedieron en seguida a nombrar comi-  
 sioneros Adm. de los fondos, y encar-  
 gados a proporcionax las compras  
 de granos de Pais, o Extrangeras



con la equidad y brevedad posible, y para  
que ordenen el gobierno y direccion de  
este negocio con el auxilio de los <sup>reos</sup> sucesos  
que los auxiliaren con la extension q.  
se requiere; En una consecuencia conser-  
tuvieron por tales Comisarios por parte  
del Ayuntamiento nombró este a D. Man. Epalra  
y Barrera. Respetiva D. Man. Ram. Diputado  
y por parte de la Junta se nombraron  
a D. Jose Alo. Gao. y D. Manuel Thomas  
de S. Juan de los Rios. En tales terminos fue  
concluido este acto con calidad de conti-  
nuarlo quantas veces expiraren como  
y lo firman seg. e. certificados

Los D. Jos. Pontes, Pedro Garcia  
D. Jos. Puig, de Arnedo, Julian Romero  
y Moyas  
D. Ph. Torres, Pedro Benito  
D. Richardiano  
Manuel del Palmar  
Domingo de Almona y Beana  
Juan Romero, Miguel Navar  
Jose Alvar Garcia  
Jose L. Berrio



Antonio P. K. L. Z.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Pedro Rodas Manuel Ramirez  
Torrecilla

Manuel Thomas de Vidaurr etca

Manuel Ronda

Juan Caramaya

Don Domingo

Juan Josef Pomeroy

Por mi madre y por mi padre Juan Moreno  
Juan Alvarado

Don Pedro

Simeon Josef Lopez

Juan Man. Prada

Por mi padre y por mi madre Juan Martin  
Manuel Lopez

Por mi madre y por mi padre Manuel Garcia  
Manuel Garcia

Juan Man. Prada  
del Valdeca

Por D. Marcos e  
Talon y Por mi  
Antonio Franco





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ante Maria Benito Ramirez  
Alcalde Balbo

Acuerdo nom-  
brando perso-  
na para el  
acopio de trigo

Antem

Jibuxes Pardo

En la villa de Zafra dia tres del mes de Julio año de  
mil ochocientos y quatro, los señores Governador Alcalde  
ordinario y demas individuos del Ayuntamiento que avasó  
firmarian estando juntos y congregados por antemi el  
Esño del mismo dizeon: que al llegado el caso de haverse  
consumido, en el Panades por tabla, los acopios de trigo  
que esta villa tenia hecho, haviendo quedado en el ma-  
yor apuro, y la constituye en mas necesidad la presen-  
te carecha que por lo escaso de su produccion les alefa  
todo auxilio en ella, en cuya consecuenca y a socorro  
de estos vecinos se hace necesaria la compra de trigo  
con toda prontitud en los pueblos de las inmedias  
o en los mas distantes donde se halle, y para ello depu-  
tar persona de actitud y disposicion para este encargo



y siendolo Pedro Alcántara Moreno de esta ve-  
cindad le Comisionar sus mds en toda forma y  
con las mas amplias facultades, para que en la  
mayor diligencia inquiera, ajuste y compre las partidas  
de trigo que encuentre y se le vendan por los precios  
mas conmodos y equitativos que el tiempo ofrezca  
en las inmediaciones o a la mayor distancia de es-  
ta Dha villa, pagandolos de contado o aplazando, dis-  
ponga su traslacion a ella, y finalmente obrando  
cuanto contemple util y veneficioso para que se lo-  
gue el acopio y Provision de trigo para el vasto con-  
sumo de esta Dha villa; quedando este Ayuntam<sup>to</sup>  
confiado en la buena correspondencia de las mas  
Justicias de las Ciudades Villas y lugares donde el  
referido Pedro Alcántara Moreno se presente a la  
evacuacion de este encargo, lo protejeran y auxilia-  
ran para su buen exito, dando las providencias  
que correspondan con la exactitud y brevedad que  
convienga atendida la gravedad del negocio y la  
de sus consecuencias, entendidos de que esta Justicia  
y su Ayuntam<sup>to</sup> en iguales casos sera recipro-  
ca su correspondencia, y mandaron que de este  
Acuerdo se saque literal testimonio y se le de  
a Dho Pedro Alcántara Moreno para legitimid.  
de su persona y autorizacion del Cometido. Asi lo



acordaron y firman sus máds de que certifico-

L.º do quo  
Liz.º J.º Josef Porter,

y Puig

Redo Espinosa  
de la Montera

Sidoro Garcia Sedro Remon  
de Ximesa

Dom. deo. Martin  
Medrano

Josep Benitez Lopez

José Romero

Manuel de Epalza

Miguel Navas

Pedro Rodrio

Anterr

Felix de la Cruz





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*Señor Don Carlos por la Gracia*





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO,**

de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón,  
de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra,  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia  
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerde-  
ña, de Cordova, de Conçeçue, de Murcia, de  
Jaen, de los Algarbes de Algeziras, de Gibraltar,  
de las Islas de Canarias, de las Indias  
orientales, y occidentales, Islas y tierra  
firmes del mar Oceano, Archiducado de Austria,  
Ducado de Borgoña, de Brabante, y  
de Milan, Conde de Alsprung, de Flandres,  
Frisol, y Barcelona, Señores de Vizcaya, y  
de Molina &c. Por quanto el Rey mi Pa-  
dre, y Señor, que está en gloria, por Despacho  
de quatro de Abril de mil setecientos  
y cinco, hizo merced a D.<sup>o</sup> Alejandro Aponte  
de, de darle Título de Fiscal de la C.<sup>o</sup> de  
Castilla, en lugar de Diego Aponte perpetuo  
por suyo de edad, con facultad de nomi-  
brar Teniente, y otras calidades y condi-  
ciones en dho. título declaradas, segun mas largo  
en el, a que me refiero, se contiene: Y a  
ora por parte de vos D.<sup>o</sup> Luis Ramon  
Rubio me asido echa relacion q.<sup>e</sup> por  
fallecim.<sup>to</sup> del referido D.<sup>o</sup> Alejandro Aponte



se hizo convencional y amistosa cuenta  
y particion de ciertos bienes entre D.<sup>o</sup> Felipe  
D.<sup>o</sup> Solano su mujer, y D.<sup>o</sup> Rita Aporte  
su unica heredera hija de ambos, D.<sup>o</sup>  
Mujer, a la qual se adjudicó el citado  
oficio en precio de once mil x 800 <sup>rs</sup>,  
en pago del haver de su <sup>madre</sup> <sup>madre</sup>, cuya particion  
fue aprobada en quatro de Mayo de mil  
setecientos y nueve por D.<sup>o</sup> Manuel Mo-  
reno Alc.<sup>o</sup> ordi.<sup>o</sup> que a la sazón era  
de la D.<sup>o</sup> de Castilla, ante Juan Danna  
millo de Leon, mi <sup>notario</sup> <sup>notario</sup>, y el numero  
de ella, como consta por testim.<sup>o</sup> de la  
D.<sup>o</sup> particion, que con la fe de dicho  
matrimonio, y otros papeles en mi con-  
sejo de la Camara, anuido presentados,  
juntam.<sup>te</sup> con una certificacion original  
dada en Madrid a doce de Sept.<sup>re</sup> de este  
año por D.<sup>o</sup> Felipe Antonio Calzaron  
Contador <sup>gen.<sup>l</sup></sup> del real <sup>de</sup> <sup>de</sup> lo enagena-  
do de mi Real Corona, que acredita  
averse asegurado el pago de este servicio;  
cuyo tenor a la letra es como sigue:  
D.<sup>o</sup> Felipe Antonio Calzaron, Secretario  
de la Presidencia del Supremo Consejo  
de Hacienda, y Contador <sup>gen.<sup>l</sup></sup> del real <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
lo enagenado de la Real Corona <sup>de</sup> <sup>de</sup>,  
certifico: Que por parte de D.<sup>o</sup> Luis Ra-  
rubio, se alca asegurado con la



competente obligacion, el pago del valim<sup>to</sup>  
que el Camo. S. Jov. el Consejo de Hacienda  
D. Jov. de Godoy, xegula a un oficio de Fiscal  
de la v. de Zafra, cuya propiedad pertene  
ce a el mismo D. Luis, y para q. conste  
y sobre los efectos que aqui lugar, a que  
instancias, y en virtud de Decreto del Ex-  
presado Camo. S. Jov., doy la pres. en Ma  
drid a doce de Sept. de mil ochoc. y quatro.

Felipe Antonio Calceyon - Suplicandome  
que en Conformidad de todo lo referido, sea Servido de  
daros título del citado oficio para tenerle por vides de la  
mencionada D.ª Pura Aponte vuestra mujer, y Servirle  
por vos mismo, o como la mi voluntad fuese, y Yo lo entiendo  
por vides. Por tanto, por la presente, mi voluntad es, que vos  
el referido D.ª Luis Ramon Rubio, seais mi Fiscal de la Dha  
Villa de Zafra, en lugar del enunciado D.ª Alexandro Aponte,  
y que podais Servir en el oficio por vos mismo, y los Subce  
sores en el, en su tiempo y lugar, en el interin que se os dá  
o se les dá así el precio p<sup>o</sup>ab o equivalente con que se d<sup>o</sup>rbis  
a mi Corona por el, como la cantidad que os avais obligado a sa  
tisfacer y se os señalare por el valim<sup>to</sup> del mismo oficio y  
su confirmacion, vien a nombre de mi Real Hacienda, o vien q.  
la referida Villa de Zafra, mediante el dño que los pueblos re  
pectivos de estos mis Reynos, tienen de tantear y Consumir los ofi  
cios, o que por el Duque de Medinaceli y de Heria, o sus Subaso  
res en su casa, se diere satisfaccion de mil Ducados en que se ven  
dio a su nombre el citado oficio, con el pacto de retrovendendo,  
y a mas la cantidad que se señalare por el valim<sup>to</sup> de el, si  
se huviere satisfecho, Respeto a que la que fuere a de ser maior  
precio del oficio; y podais y puedan los Subcesores en el Servirle por



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO,**

Teniendo, pues desde luego os doy y concedo licencia  
y facultad como antes de aora esta dada y Concedida  
a este oficio, a vos y a los que Subcedieren en él, para  
que cada uno en su tiempo, perpetuamente para siempre  
Jamay, podais y puedan nombrar personas que precedien-  
do vueltos nombraam<sup>tos</sup> y los suig y cedula mia en su  
aprobacion espedida por el citado mi Consejo de la Camara  
y no de otra manera, le exercen en Calidad de tal  
teniente, y con las mismas preheminencias que el propie-  
tario sin imitar en alguna, con que aun tiempo no  
las gocen propietario y teniente sino uno de los dos,  
al qual Teniente, no podais ni puedan quitar ni remo-  
ver sin justa causa aprobada y Resuelta por tribu-  
nal competente segun esta dispuesto, pero con declara-  
cion, de que tanto por mi Real Hacienda, como por la  
dicha Villa de Zafra, se pueda consignar el importe Re-  
peticio a sola esta gracia en la forma que esta declara-  
do puede hacerse en quanto al precio principal del oficio,  
quedando este desde entoncey sin tal preheminencia de  
Teniente, y con las condiciones siguientes: Primeramente  
havais de entender en todas y cualesquier causas y negocios  
que se oficiaren de oficio de Justicia, o que en cualquier  
ia manera pertenecieren al fisco; Que podais traer  
vara alta de Just.<sup>a</sup> en la dha Villa y su Jurisdiccion,  
y prender en fragame delito, y ser denunciador de todas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

las Causas de Contrabencion de Leyes y Pragmaticas  
de estos mis Reynos, y llevar, la parte que os tocare por  
tal denunciador conforme a ellas, y lo mismo se entienda  
en los daños del Campo, Montes, y heredades, conforme a  
las ordenanzas, que cerca de esto tiene la dha Villa: que  
en las causas que otra persona fuere denunciador, si ella  
no las siguere, feneciere y acabare dentro de un año en  
toda instancia podais vos salir a las tales Causas, y se-  
guirlas y fenecerlas y acabarlas, y por dho de mas de los  
dho y costas que hubiereis Costado de Peticiones y Dilig<sup>on</sup>.  
Nevais la mitad de la parte de la Condena<sup>on</sup> que se apli-  
care y perteneciere al dicho denunciador, y el dho año de  
la desercion, corra desde el dia que se notificare al denun-  
ciador, siga las dhas Causas: Y que en las que hubiere  
parte querallante, no habeis de salir vos como Fiscal, sal-  
va haciendo perdon de parte, siendo sobre omicidio, H<sup>er</sup>en-  
tencia de la Mu<sup>er</sup> Jur<sup>a</sup> vntos, Salteamientos, o escalamien-  
tos, por que sin embargo que haia dho perdon, habeis  
de poder salir a estas causas, y seguirlas, y no en otra  
en que hubiere parte, y aun que se haya apartado, qu-  
aando sobre estos mis Leyes, y disposit<sup>on</sup> de dho; y vos co-  
mo Fiscal habeis de tener obligacion de acudir y defender  
que se oficiaren sobre los plejos an Civiles como



Criminales que resultaren del Servicio o persona  
a cuyo cargo fuere la adm<sup>on</sup> de él, y hallaros a los  
hacimientos de tierras y fiendades, y dar noticia al  
mi Fiscal de la Comisión del Reyno en mi Corte  
de todo lo que se o fuere y fuere necesario poner  
al medio, y haian de tener y llevar la parte que o tocare  
como denunciador en los negocios de fraudes y Colusio-  
nes en que hauias de tener particular desvelo y Cuida-  
do: Y mando a los dhos Alcaldes maior o ordin<sup>o</sup> de la  
dha Villa que luego que con esta mi Carta fueren  
requeridos, Recivan de vos en persona el Juramento  
y Solemnidad acostumbrado, el cual asi hecho y no  
de otra manera, os den la posesion del dho oficio,  
y ellos y las otras personas a quien tocare, lo usen  
y exerzan con vos; y os guarden y hagan guardar  
todas las honrras, gracias, mercedes, franqueras, li-  
bertades, exenciones, preheminencias, prerrogativas  
e inmunidades, y todas las otras cosas al dho oficio  
Anexas y pertenecientes; y os Mandan y hagan Mandar  
con todos los dros y demas cosas que aqui van espre-  
sadas y declaradas, todo bien y Cumplidamente. Sin fal-  
taros cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello  
impedim<sup>to</sup> alguno no os pongan ni Comientan poner,  
que Yo desde agora os Reivo y he por Recibido al dicho  
oficio, y al uso y exercido de él, y os doy facultad pa-  
ra le usar y exercir. Y mando que los dhos Alcaldes

maior ò ordinarioj, ò Su Teniente ninguno de los Justiciales ni Just. de la dicha Villa, ahora ni en ningun tiempo, no puedan nombrar ni nombrar Fiscal por ninguna Causa, Salvo si vos ò los que despues de vos succedieren en este oficio con titulo mio, tubieris ò tubieren parentesco con el deliniente por consanguinidad ò afinidad en el quarto grado, por que en semejante caso, an de poder nombrar de oficio:

Yos Señalo por asiento fijo en los Estrados de la Audiencia de los dichos Alcaldes maior ò ordinarioj, el vanto colateral de la mano izquierda, y el mejor lugar antes que los Conoj y Procuradores del numero de la dha Villa: Y quiero y es mi voluntad que en los asientos de la Iglesia procesiones y actos publicos esteis y vaiais con la Justicia y Reunimiento de la dicha Villa, prefiriendo como os an de preferir todos los que tienen voto, y que vos prefirais a los de may que no lo tienen y siempre que huviere de entrar nuevo Subcepor a exercer este oficio, haia de preceder primero a probas de los dhoj Alc. maior ò ordinarioj, y ellos ni las Justicias ordinarias de la dha Villa, no an de poder avos ni ellos encargaros ni hecharos tutelas, curadurias, Auespedes, Soldados, Guaj, Vagages y Caruages, cogedores y Cobradores, ni los demas oficioj serviles de Republica, por que de esta carga y de recibir los dhos Soldados en vuestra Casa, os se serbo y se por hereditario, y los mando guardar y Cumplir el tenor y forma de las dhas Calidad y Condiciones, pena de cien mil para mi Camara, y que se les para cargo a cada uno de los





Quaretra maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETRA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

dichos Alcaldes maior o ordinarios en la Audiencia que se  
les tomare de sus officios de la Contrabencion de esto: Y asi mis-  
mo quiero y es mi Voluntad, que vos y los que os Subce-  
dieren en este officio, le tengais y sea solo en la dha Villa;  
y que yo ni los Reyes mis Subcesores, ninguno de mis  
Comexos Chancillerias ni Audiencias, aora ni en ningun  
tiempo, ni ninguna de las Justicias ordinarias, no puedan  
acreditar en elly o tro ningun officio de Fiscal, y asi-  
por alguna causa Combinare hacerlo, el precio sea para  
vos, o para la persona que entoncez tubiere este officio: Y tam-  
bien quiero y es mi Voluntad, que tengais el dho officio  
vrieng donales de la dha D. Nra. Aponre vnestra Alinger,  
por juro de eudad, perpetuam<sup>te</sup> para Siempre Jamas  
para ella y sus herederos y Subcesores, y para quien de  
ella y de ellos huviere titulo, voz, o causa y que ella  
y ellos le puedan ceder, Renunciar, tras pasar y dis poner  
de el en vida o en muerte por testamento o en otra  
Cualquiera manera, como bienes y dros suyos propios,  
y la persona en quien Reaier, le haia con las mismas  
Calidades, y preeminencias y perpetuidad, sin que le  
falte cosa alguna, y que con el nombramiento, Re-  
nunciazion o disposizion vnestra y de la dha vnestra





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Muger o de quien Subcediere en dicho oficio, se haia  
de despachar titulo de el, aunque el que le Renunciare, no  
haia vivido ni ova dias ni oras alguna despues de la  
tal Renuncia cion, y aunque no se presente antemi dentro  
del termino de la Ley; y que si despues de los dias de la se-  
ferida Vuestra muger le huviere de heredar alguna que  
por ser menor de edad o muger, no le pueda administrar  
ni exercer, tenga facultad el tutor y Curador del uno  
o de la otra, o la muger <sup>pasada</sup> de veinte y cinco años como lo de  
veia hacer Constar en forma y tambien hallarse sin te-  
ner otro estado que el de soltera o viuda, tenga facultad  
de nombrar sugeto que en el entretanto que el menor es de  
edad, o la muger se casa le sirva, para cuyo fin, y presentan-  
dose el tal nombram<sup>to</sup> en el citado mi Consejo de la Cama-  
ra, se le dara la Correspondiente Cedula mia, entendiendose  
se si la Suplica fuere Recomendada por los meritos y Serbi-  
cios de los respectibos ascendientes a juicio prudente del mis-  
mo mi Consejo de la Camara, sin que en otro caso alguno,  
se pueda servir este oficio por interino; y que muriendo  
la referida D. Rita Aponte Vuestra muger, o la persona  
que Subcedieron en este dicho oficio, sin disponer

ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, niaya  
devenir y Venga a la que tubiere derecho de here-  
dar sus bienes, y si cupiere a muchos, se puedan com-  
venir y disponer de el, y adjudicarlo a uno de ellos,  
para qual disposi<sup>on</sup> y adjudicazi<sup>on</sup> se dara asimismo mo<sup>d</sup>  
dicho titulo a la persona en quien se cause, o a quien  
se adjudicare, y que excepto en los delitos y Crimines  
de heregia, Lesse Mafestatis, o el peccado nefando, por  
ningun otro se pierda ni Confisque, ni pueda perder  
ni Confiscar el citado oficio, y que siendo privado  
o inhabilitado el que le tubiere, le haian a quel o aque-  
llos que tubieren dno de heredar en la forma que es-  
ta dho de los que murieren sin disponer de el: con las  
cuals dhas Calidades y Condiz<sup>o</sup> quiero que haian  
y tengais el dho oficio como queda referido por viene  
dotales de la mencionada D<sup>a</sup> Risa Apome, vuestra muger,  
y para quien de ella huviere, titulo, voz o causa, per-  
petuam<sup>te</sup> para Siempre faysas, segun y con arreglo a lo  
por mi Vuelto p<sup>o</sup> punto general a Consulta del Ciudadano  
mi Consejo de la Camara de doce de Sept<sup>r</sup> de mil, se-  
tecientos noventa y dos. Y de esta mi carta se ha de  
tomar la razon en la Comad<sup>a</sup> Gral de Valores de mi Re-  
al Hacienda, a que esta agregada la de la Media annata,  
expresando haverse pagado, o quedar asegurado este

Dño, con declaracion de lo que importare, haciendo en ella  
las prebencions convenientes al Resguardo de mis Intereses  
en los Respetos a la Seguridad del pago de su Valim<sup>to</sup> co-  
mo por si llegado el caso de su Confirmar segun lo que se  
sulta de la Certificaz<sup>on</sup> de la Contad. gral de Salim<sup>to</sup> que que  
da inserta, se adenda a dho dño q. condesse al dho oficio algu-  
na nueva prerrogativa que en el dia no tenga, con anue-  
ro a lo que me lo por mi Consejo de hacienda en veinte y  
cinco de oct. de mil y ochos<sup>tos</sup>. Sin cuya formalidad mando  
sea de ningun valor, y no se admita ni tenga Cumplim<sup>to</sup>.  
esta nra en los Tribunales de demas y fuera de mi Corre.  
Dada en S<sup>n</sup> Lorenzo a veinte y nueve de oct. de mil ochos<sup>tos</sup>  
y Cuatro: Yo el Rey= Yo D<sup>n</sup> Juan Ignacio de Austria  
raro, Secretario del Rey nro Sr. lo hice escribir por suman-  
dado ena rubricado = Reg<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Jose Alegre Ten<sup>te</sup> de Can-  
celler mayor: D<sup>n</sup> Jose Alegre: El conde de Montarco = Jor-  
tiz esta sellado = Tomose Razon del titulo de S. M. escri-  
to en las siete folias con esta en la Contad. gral de reales  
de la Real Hacienda. En la que consta haverse Satisfecho  
a dño de la media-annata. Docenil quinientos mis dev<sup>n</sup>  
p. la razon que en el se expresa como parece a pliego no-  
venta y siete de la Com<sup>a</sup> de la Camara de este año. Ita  
dño dos de Nov<sup>re</sup>. de mil ochos<sup>tos</sup> y Cuatro: Por ocupas<sup>on</sup>  
del d<sup>or</sup> Contad. gral. Manuel Martinez Alces.  
En la villa de Madrid a diez y ocho de noviembre





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

año de mil ochocientos y Cuatro: Estando juntos  
y Congregados en la Sala Consistorial con la Solem-  
nidad de estilo los S<sup>rs</sup> Just<sup>a</sup> y Ayuntam<sup>to</sup> de la mis-  
ma que abaxo firmaran habiendo sido Reguexidoj  
por mi el Cono del dho Ayuntam<sup>to</sup> con el R<sup>l</sup> despa-  
cho nomb<sup>to</sup> de Fiscal hecho por S. M. a D<sup>n</sup>  
Luis Ramon Rubio de esta vecindad para esta pro-  
pia Villa, en su vista habiendolo besado y puesto so-  
bre su cabeza como a Carta y titulo de nro Rey y  
Señor Natural Dixeron: Lo obedecian, y que se  
guarde y Cumpla y de al citado D<sup>n</sup> Luis Ramon  
Rubio la posesion del dho empleo, y dada se le guarden  
todas las honrras, gracias, y preheminiencias que  
S. M. le Señala por el, y lo exerza con todas las  
facultades y autoridades que son anexas a el dho ofi-  
cio; En cuya Consecuencia comparecido al Ayuntam<sup>to</sup>  
el Emnuciado D<sup>n</sup> Luis Ramon G. el Sr. Gob. Presid<sup>te</sup>  
en el Ayuntam<sup>to</sup> se le recibio Juram<sup>to</sup> del fiel de  
sempeno confiriendole la posesion y dandole en de-  
nal della la vara alta de Just<sup>a</sup> que habio quieru  
y pacificam<sup>te</sup> sin Comiadu<sup>on</sup> de persona alguna y tomo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

asiento en el lado izquierdo del Ayuntamiento por  
vase de todos los individuos de el que fue el que ocupó  
su antecesor ultimo D. Alexandro Aponte que obtenia  
el mismo Titulo con respecto a que los diputados y sin-  
dicos presentes expresaron: Fue asi que sus votos no es  
qual en todos los Ayuntam<sup>tos</sup> lo es en materia de Abas-  
tos, y por la Creacion de sus officios deben sentarse  
por vase de los Regidores y protestó el citado D. Luis Ra-  
mon Rubio no repararse por suicio dho asiento para el  
Konso combeniente a S. M. para la declaracion del  
asiento que deba ocupar respecto a el que le señala  
por dho titulo y <sup>Diputados</sup> espuestos por los expresados y Sindicos;  
cuya protesta le admitió el Ayuntamiento mandandole  
dar por quello pidio, el testim<sup>o</sup> o testimonio que pida de este  
acuerdo; y que se saque otro literal del mismo titulo  
y este dho acuerdo, y se una a el libro Capitular  
del Con<sup>te</sup> año. Asi lo acordaron y firman de que  
Certifico = Liz. D. José Cortes y Ruiz = Pedro de Simoesa =  
Pedro Espinosa de los Monteros: Domingo  
go de S. Martin Mediano = Andres Romero =  
Juan Navas = Fran<sup>co</sup> Xabur Ramirez = Pedro



Rodriguez y Jose Benito Lopez = Luis Ramon  
Rubio = Anemio = Fabruco Pardo



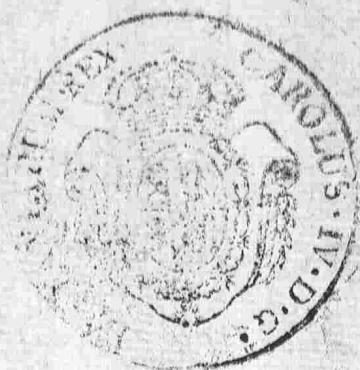
Concuerdan con la Real Cedula y Acuerdo  
de veno de diez y cumplim. de 3 de abril  
de 1713 al citado Sr. Luis Ramon Rubio por  
cuyo recibo firmas; y se agregan a el libro  
capitulax de Acuerdos como esta mandado  
Yo Fabruco Pardo Escri. del Rey Nro. S. pp.  
del Juzgado y Ayuntamiento de esta villa  
de Badajoz lo signo y firmo dia diez  
y nueve de Nov. de mil ochoz. quatro = En  
tre reng. = pasandos = Diputado =

Luis Ramon Rubio

Fabruco Pardo

11  
Acordose en la dha. de Santa dia primero  
de Agosto del mes de Diciembre año de mil ochocientos

y quatro: Congregados en Casas Concejales  
yales precedida citacion ante diem  
y toque de campana, los Señores Justicia  
Presim. de ella segun su estilo a saber:  
El Señor Dn. D. José Pontes y Ruiz Abog.  
de los D. C. Consejo Gov. de esta misma  
villa, y Concejales de ella y su Estado;  
Dn. D. D. Garcia de Silesa Alc. ordin.  
por el Estado Noble: Dn. Pedro Benito Ochan-  
diano, Dn. Dom. de S. Martin Mediano,  
y Dn. Manuel Galvan, Regidores del Ayun-  
tarn. por el Estado Noble; Andres Bro-  
mexo, Miguel Navas, y Antonio Ruiz,  
que lo son por el exal.; y Pedro Rodriguez  
Sindico Pro. exal. todos con voz y voto  
en el Ayuntamiento. Excepto el Gov. que  
lo tiene en caso de empate o igualdad  
de votos, digeron: que siendo tiempo oportuno  
se hacen propuestas de oficiales  
de Just. y Consejo por uno y otro Estado  
para el año proximo de mil ochocientos y  
cinco a efecto de que por el Excmo. V.  
Duque de Medinaceli, Tercia y de Artis.  
seban de. se elijan de las que fueren  
propuestas en duplicidad las que sean  
Superior agrado; Enterados de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

mas que deben practicarlo guardando  
huecos y parantescos, y oernas que sea  
conforme a las supexiones dispovias.  
que sobre el asunto xigem, procedieron  
a nombriar para respectivos Empleos  
a las personas sig.<sup>tes</sup>

Para Alc. ordin. por  
el Estado Noble,

El 5.<sup>o</sup> Alc. J.<sup>o</sup> de Sinuesa voto  
por D.<sup>o</sup> Juan Jose Gomez, y D.<sup>o</sup> Pedro Pro-  
mexo

Y todos los demas J.<sup>es</sup> votaron  
por D.<sup>o</sup> Juan. Thomas de Vidaurreta,  
y D.<sup>o</sup> Mateo de Taloro

Para Alc. ordin. por  
el Estado General,

Matias Mejia con todos votos

Juan Diaz con todos votos

Para Prefidores por  
el Estado Noble,

- D.<sup>o</sup> Sebastian Boncal
- D.<sup>o</sup> Matias Lopez
- D.<sup>o</sup> Miguel de Sinuesa
- D.<sup>o</sup> Manuel Carranion





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

D. Rafael Pan. <sup>co</sup> se<sup>n</sup> Roman

D. Manuel de Alonso Dies

El Sr. Alc. D. Pedro de Simuesa <sup>vaxio</sup> su voto en el Presido D. Man. de Siquaxeta, que lo puso en lugar D. Manuel Alonso Dies por quien no voto; y todos los demas señores votaron por los anteriores.

Escritos

Presidones por el Estado General

Pedro Chacon

Ignocencio Duque

Jose Provas

Antonio Garcia

Jose Hidalgo Nunez

Jose Ramo

Con todos los votos

Para Sincico Pro

Qual p<sup>o</sup> el Estado Nobles

D. Luis Lobato con todos votos

D. Man. Crespo con todos los votos excepto el del señor Simuesa que lo dio a D. Mateo de Talon



Para Alc. de la S. Hermandad  
por el Estado Noble

Dn. Damasco Morecilla con todos los votos  
Dn. Salvador Duran, con todos los votos

Para Alc. de la S. Hermandad  
por el Estado gral.

Dn. Juan Lucas Indalep con todos los votos  
Antonio Barrero con todos los votos

En cuya conformidad se concluyo esta eleccion en  
comun acuerdo quieto y pacificam. sin con-  
tradicion alguna y mandaron sus señores se da  
que el ordin. certam. y se pase en abierto  
a el Cab. Contador de este Estado p. que lo  
dirija en su Cab. como asi lo tiene mandado  
p. el prebenido efecto, y lo firmen sus señores  
se que No el Sr. certifico - Em. Damasco - U.

Luz. Dn. Jovet Ponte  
y Dn. Puro

Severo Garcia  
de Nimesa

Diego Bonas  
Hortadiano

Dn. Dom. de Martin  
Medrano

Mmanuel de Espalza  
Andres Romero

Miguel Navas

Antonio R  
Ponso Rodrio

Antem  
Fibuxo Pardo





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Carlos por la gracia de Dios Rey  
de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de  
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
Cordoba, de Cecega, de Murcia, de Jaen, Señor de  
Vireayas y de Molina. La Abos ta Justicia y Aun-  
tamiento de la Villa de Zafra Salud y gracia,  
Sabed que al nuestro Consejo se presentó el Re-  
pedimto. de dimiento que dice así. Muy poderoso Señor.  
Domingo Gonzalez Espinosa en nombre y  
Virtud de poder que en caso necesario o fuere  
premiar a D.<sup>n</sup> Domingo Gomez Verano de la  
Villa de Zafra Provincia de Estia ante  
Vuestra Alteza Digo: Que mi parte se ha-  
lla nombrado desde el año de ochozientos y Uno,  
Recaudador de papel Sellado y Bulas de la San-  
Prozada para el cascode dha Villa, cuyo



Novbramiento presento aquella Justicia para  
su inteligencia y cumplimiento, el que con efecto  
presento, mandandole guardar las prerrogativas  
y exenciones de toda carga concegil que estan con-  
cedidas por Reales ordenes en los empleos en la  
Recaudacion de Simas R. como Resulta del ti-  
tulo original, y cumplimiento que presento; en  
lo empleo se halla exerciendo quier y pacifica-  
mente, y esto no obstante ha llegado a entender  
se trata de nombrarle por Alcalde en las pri-  
meras elecciones de Justicia que se executen  
en la Herida Villa, contrabiniendo a las  
R. ordenes que le eximen de semejantes Encar-  
gos por tener bastante a que atender con la  
Recaudacion de papel sellado y Bulas, queri-  
endo grabarle con las cobranzas de otras car-  
gas concegiles, que serian incompatibles, me-  
diante lo cual, y que en dha Villa ay muchas  
personas que puedan desempeñar los empleos de  
Alcalde y otras de Justicia, y que les corresponde



sin hacerles agravio, antes sin se les inferiría  
si se les desatendiese; en esta Atencion A Nuestra  
Alteza Suplico que habiendo por exhibido el titulo ori-  
ginal de Receptor de papel sellado y Bulas de la  
Referida Villa y testimonio de suposicion  
para que en su tiempo se me devuelvan, se sirva  
mandar expedir la Correspondiente Provisión  
para que en las elecciones de Justicia que se  
practiquen en la Citada Villa se exima a mi  
parte de todo encargo, guardandote las esencio-  
nes que le corresponden, y no le imposibiliten pa-  
ra el cumplimiento y desempeño de las Comisio-  
nes de Recaudador de los derechos Reales en la  
Cual Recivire merced Va Domingo Gonzalez  
Espinoso. Enterado el nuestro Consejo de dicho re-  
curso, de los documentos acompañados con él,  
y de lo que espuso con presencia de todo el nu-  
estro Fiscal, por auto de Veinte y Cuatro del  
Corriente, se acordó expedir esta nuestra Can-

la cual os mandamos que en la



elecciones de Justicia que se practiquen  
en esta Villa eximais de todo encargo  
a D.<sup>n</sup> Domingo Gomez Vecino de ella,  
guardandole las esenciones que como Receptor  
de papel Sellado y Bulas de Curada le  
Corresponden, no imposibilitandole de modo al-  
guno el cumplimiento y desempeño de sus  
Comisiones; que asi es nuestra Voluntad; Co-  
mo tambien de que no hagais lo contrario  
pena de la nuestra merced, y de treinta mil  
maravedis para la nuestra Camara, vago  
de la qual mandamos, a qualquiera nuestro  
Escribano publico, o Real que fuere que  
ido con esta nuestra Carta, os la notifique  
y a quien conbenza y de ello di testimonio.  
Dada en Madrid a veinte y cinco de octu-  
bre de mil ochocientos y Cuatro = D.<sup>n</sup> Miguel  
de Mendinueta = D.<sup>n</sup> Sevastian de Torres =



D.<sup>n</sup> Francisco Domenech D.<sup>n</sup> Antonio Igna-  
cio de Contabaria - D.<sup>n</sup> Tiburcio del Barrio  
Yo D.<sup>n</sup> Bartolome Muñoz Páro del Rey nro  
Señor y su Eno de Camara la hice escribir por  
su mandado con acuerdo de los de su Consejo estatub<sup>do</sup>  
Reg.<sup>da</sup> D.<sup>n</sup> José Alegre - Teniente de Canciller ma-  
ior - D.<sup>n</sup> José Alegre - Esta sellada

En la Villa de Zafra dia diez y ocho de No-  
viembre año de mil ochocientos y Cuatro. Es-  
tando juntos y Congregados los Señores Justicia  
y Ayuntam<sup>to</sup> de ella que aváso firmaron, en vista  
de la Real Provisión anteced<sup>te</sup> con que fueron re-  
queridos por mi el Eno del mismo Ayuntam<sup>to</sup>

Dijeron: La obedecian con el Respeto debido, y  
que se Meritaban su Cumplimiento, presentan

do D.<sup>n</sup> Domingo Gomez el título de Aceptor de  
Vulas y papel sellado que se expresa en la ant<sup>da</sup>

al Provisión; y lo firmaron de que Certifico - Viz

D.<sup>n</sup> José Cortes y Luig - Ysidoro G<sup>ra</sup> de Sumasa -

P<sup>ra</sup> Badajoz de los Monteros - Domingo des<sup>n</sup> Mar



tin Mediano - Andres Romero - Miguel Navas -  
Francisco Navia Ramirez - Jose Benito Lopez -

Pedro Rodriguez - Antemi: Fibuacio Pardo -

Non / Se notificó el decreto anterior á D.<sup>n</sup> Domingo Go-  
mez Doy fee - Pardo

En la Villa de Zafra dia primero del mes  
de Diz.<sup>re</sup> año de mil ochoz.<sup>to</sup> y Cuatro: Estando  
junto y Congregado el Ayuntamiento en las Casas con-  
sistoriales con la Potestad de su estilo, instando  
p.<sup>a</sup> D.<sup>n</sup> Domingo Gomez de que el titulo que se le  
manda presentar, lo tiene en el R.<sup>o</sup> y Supremo con-  
sejo de Castilla en el expediente en virtud del qual  
se tubo el ant.<sup>or</sup> Real despacho pero que está testi-  
moniado en el libro de Acuerdos del año pasado  
de mil ochoz.<sup>to</sup> doz, se trafo este á la vista y con  
presencia de él y el Cumplim.<sup>to</sup> que entonces se dio  
el Ayuntamiento acordaron darlo como lo dixeran del  
ant.<sup>or</sup> Real despacho y para que así virtud se  
guarde y cumpla, y Subsibam.<sup>te</sup> guardandole  
al D.<sup>n</sup> Domingo Gomez la esencion de empleos

en las Elecciones que se practiquen





35

en esta Villa y para ello que se saque literal  
al testimonio del dho Real Despacho, y de este Cum-  
plimto y Servia del libro Capitular coniente  
y lo firman sus mercedes de que Yo el Esno del  
Ayuntamiento Certifico = Pedro G<sup>ra</sup> de Simoesa = Pe-  
dro Benito Ochandiano = Domingo de S<sup>n</sup> Martin  
Mediano = Manuel de Espalza = Andres Romero =  
Miguel Novas = Antonio Ruiz = Pedro Rodri-  
guez = Antemi = Fibuacio Pardo.

Convenida con la Real Provisión y Diligencias de  
su Cumplimto a que me remito que originales devuelbo a  
D<sup>n</sup> Domingo Gomez a cuyo favor fue librada y para unir  
al libro Capitular de Acuerdos como se manda, Yo Pedro G<sup>ra</sup>  
Pardo Esno de S<sup>n</sup> Rey nro Señor pp<sup>co</sup> del Jurisd<sup>o</sup> Ayuntamiento y  
Huntas de esta C<sup>dad</sup> de Zafra doy el presente que firma dho D<sup>n</sup> Do-  
mingo Gomez por el Recibo ego signo y firmo en esta dha Villa  
dia dos del mes de Dixte año de mil ochoc<sup>tos</sup> Cuatro =

*Domingo Gomez*  
*[Signature]*

*[Decorative flourish]*  
*Pedro G<sup>ra</sup> Pardo*  
*[Signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

1804

*[Faint handwritten signature or text]*

